Rad. 2019-00034

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem de la demandada, contesta la demanda dentro del término el cual vencía el 01 de diciembre del 2022, sin proponer excepciones el 30 de noviembre del 2022. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer**. Buga Valle, Marzo 24 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00034-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **HOY CESIONARIO BANINCA S.A.S**
DEMANDADO: **MARIA DOLORES CRUZ RUIZ**
INTERLOCUTORIO Nro. 0871

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO W S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MARIA DOLORES CRUZ RUIZ,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0335 de febrero 25 del 2019[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y mediante providencia del 18 de noviembre del 2022 se admite cesión de crédito a favor de la entidad **BANINCA S.A.S**.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada **MARIA DOLORES CRUZ RUIZ** a través de Curador ad - litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 15 de noviembre de 2022[2], quien se pronunció a través de escrito allegado el 30 de noviembre del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

[1] Folio 01 Expediente digitalizado
[2] Folio 36, expediente virtual. Abogado ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, designada una vez surtida las etapas del emplazamiento a la demandada.
[3] Éste venció el día 01 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo,- **pagaré Nro. 014MH0409422, por valor de $21.376.771,oo**, con fecha de creación 13 de marzo del 2018 **y pagaré Nro014gq0100068, por valor de $960.690,oo**, con fecha de creación 17 de julio del 2018-, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sea la oportunidad para darle tramite al poder allegado por la entidad cesionaria a la abogada **UBINEY CERON ORDOÑEZ**, la cual se encuentra ajustada a lo indicado en el Art. 74 del C. G. P, por tal motivo se accede a reconocer personería para actuar en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **HOY CESIONARIA BANINCA S.A.S.,** contra la señora **MARIA DOLORES CRUZ RUIZ,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **MARIA DOLORES CRUZ RUIZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($2.353.000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante hoy cesionaria **BANINCA S.A.S.**, a la abogada **UBINEY CERON ORDOÑEZ** portador de la T.P 126453 del C.S.J**, conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

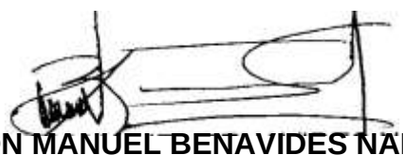

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 17 DE ABRIL **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 055.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8041f37e054d5d276b549bbb321635eb3b9701cf13d2b6d62cd7f6809403b9d**

Documento generado en 16/04/2023 10:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica